

RES. 2559/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2016-17-1-0004071, Ent. N° 3843/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con el Programa de Becas de Inclusión Socioeducativas (BIS), en el marco del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, de donde surge la observación del pago formulada por parte del Contador Auditor de este Tribunal;

RESULTANDO: 1) que el MIDES remitió actuaciones de las que surge que en el marco del Plan Nacional de Cuidados 2016 – 2020 y a partir del 1/7/17, el Programa de Becas de Inclusión Socio Educativa (BIS) abonará la prestación directamente a niños de 45 días a 3 años , derivados de los programas del MIDES o del INAU, que residan en territorios con ausencia o déficit de oferta pública en cuidados y educación infantil, o que la vida ocupacional de los adultos referentes presente situaciones de incompatibilidad de tiempo con los horarios de los servicios públicos;

2) que en ese marco el MIDES remitió los obrados relativos a los gastos a efectuar anualmente para abonar las becas del Programa BIS del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, y este Tribunal se expidió en cada caso, efectuando el control de legalidad que constitucionalmente le compete;

3) que se remitió Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el que se preveía autorizar el incremento del gasto por hasta

\$ 28:630.732 para hacer frente al pago de becas del Programa BIS durante el período comprendido entre el 1/1/18 al 31/12/18; y este Tribunal, por Resolución N° 59/19 dictada en Sesión del 9/1/19, acordó no formular observaciones al Programa de Becas, cometiendo al Contador Auditor destacado ante el MIDES la intervención del gasto;

4) que de los antecedentes remitidos en esta oportunidad, surge que con fecha 28/3/19 el Contador Auditor destacado en el MIDES observó el pago por el monto de \$ 32:630.550, por contravenir lo preceptuado por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, en tanto se realizó por anticipo de tesorería, con antelación a la intervención del Tribunal de Cuentas;

5) que por Resolución N° 0580/019 de fecha 28/3/19, la Ministra de Desarrollo Social dispuso reiterar el pago objetado, fundando la insistencia en la importancia y prioridad de la ejecución de los Convenios, ya que el objeto de los mismos es apoyar a programas prioritarios en el cumplimiento de sus cometidos, promoviendo la atención integral a las familias que forman parte de la población objetivo, mediante la inserción de niños de 0 a 3 años en Centros Educativos de todo el país;

6) que el Contador Auditor destacado en el MIDES, con fecha 29/3/19 intervino el pago por reiteración, por el monto total de \$ 28:630.732, pero a solicitud del Financiero Contable del MIDES, observó también la suma de \$ 3:999.818, correspondiente al procedimiento original, debido a la proximidad del cierre del Ejercicio 2018, indicando que el mismo debió ser intervenido preventivamente;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por la Administración actuante refieren a aspectos que atañen al mérito, por lo que se mantienen los fundamentos legales que ameritaron la observación oportunamente formulada por el Contador Auditor;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del pago por la suma de \$ 32:630.550 efectuada por el Contador Auditor con fecha 28/3/19;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar al Organismo actuante y al Contador Auditor.

cr